

1

9 584

N<sup>o</sup> 59

(A)

27. Marzo 1863.

(B)

Testamento de la Sta. D<sup>a</sup> Francisca de Olives  
y Olives.

La partida de defunción queda  
archivada en el Registro de las  
Propiedades, legajo del año 1889



Nº 003.245

Numero setenta y uno.

Nº 581725 d.  
2 Octubre 1879  
las ocho de la  
mañana

En Ciudadela de Monroca dia veinte y siete de Marzo de mil  
ochocientos setenta y uno. En nombre de Dios. Como na-  
da haya de mas cierto que la muerte y sea a todos inier-  
ta la hora: Por tanto yo Doña Francisca de Olives y  
Olives soltera, ahijantada, hija legitima de los difun-  
tos Señores conyortes Don Bernardo Magin de Olives  
y Aquella Conde de Torre Clausa, y de la Señora Conde-  
sa Doña Francisca de Olives, de edad de unos once  
años y dos años, y vecina de esta Ciudad, hallandome  
en perfecta salud y con el libre y espedito uso de  
mis potencias y sentidos. Hago el presente testam-  
ento publico y no derogativo por mi ultima  
voluntad, del modo siguiente.

Dezimo por mi albaceas a mis hermanas  
Don Guillermo, Doña Catalina, y Doña Angela de  
Olives y Olives a los males venga hagan ejecutar es-  
tas mi ultima disposicion.

Quiero que todo lo concerniente a mi entie-  
ro y funeral se haga a voluntad y disposicion de

mis albarras, y que todos vides tambien de satisfi-  
do y pagar de mis bienes diez sueltas por el Benito  
Pamquialo y demas legados o mandados pias forenses  
que sean debidas.

Quiero ademas que por termino de unore años  
consentidos a contar desde el dia mi fallecimiento,  
asienta en cada uno de ellos la cantidad de dos mil  
reales, a saber: una tercera parte en limosnas a las  
pobres de esta Ciudad que se hallen mas necesi-  
tados a juicio de mis albarras los reales envidan  
de distribuirlos del modo que tengan por conve-  
niente; y las dos terceras partes restantes en mis-  
mas usadas que havan celebras dichos mis al-  
barras para supragio de mi alma.

Pagado satisfecho y cumplido todo lo dicho  
y demas deudas y obligaciones a que acaso intubie-  
se afecta: De todos los demas bienes misos muebles  
naces y sumorientes, derechos ereditos y acciones  
que ahora tengo y en adelante puidano tenerme  
por cualquier titulo causa o rason, nombro e  
instituyo por mis herederos universales y  
proprietarios a Don Guillermo Magui, Dona  
Catalina, Dona Angela y Dona Luana de Ol-  
ver y Oliver mis hermanas, por igual y a uno ro

testadas

Declaro que no quiero se instruya ni jere  
ninga juicio necesario de testamentaria de mis  
bienes y herencia.

Provese todo y en adelante otros testamen-  
tos codicilos y demas upcios de ultima voluntad  
que antes del presente hubiese otorgado aunque  
contengan clausulas o palabras derogatorias de  
que debiese hacer renuncion, y que la haria si me-  
morarero, pues quiero que el presente testamen-  
to valga por tal, o por codicilo o por aquella otra  
upcio de ultima voluntad que mas y mejor  
en derecho valer pueda, en nada obstante qual  
quiera otro acto anterior. Asi lo dispuso y otor-  
go la Señora Dona Francisca de Oliver y Oliver  
por ante mi Don Pedro Carnio y Lopez Caballero  
de la Real y Distinguida Orden Espanola de Car-  
los tercero, vecino de esta Ciudad, Notario de las  
unimas y del Colegio de las Palcas, y lo firmo  
juntamente con los testigos instrumentales que lo  
fueron para este acto requeridos y verbalmente  
por la misma testadora rogados Don Miguel Oliver  
y Consulto Probitos, Don Antonio de Soto y Cardona y  
Antonio Vila y Lema, vecinos de esta Ciudad: de todo lo

mal y de convenir a la obligante; de haber manifestado esta  
que tiene la profesión y residencia que se ha expresado; de  
haberla advertido lo mismo que a los testigos del decreto que  
firman de leer por si este testamento, del que no usaron y  
de haberlo leído íntegramente antes de firmarlo; y de  
ortario de fe; suplico advertido que los bienes inmuebles  
y muebles reales que por virtud de este testamento suces  
deyan ser transmitidos reconocidos e inscritos, de  
berán inscribirse en el Registro de la Propiedad, según  
y en la forma que establece la Ley hipotecaria para  
evitar los perjuicios que en otro caso pudieran con  
gase = Francisca Olives = Miguel Berra Polo = Antonio  
Pablo = Antonio Vila = Jofre = Pedro Carrío Polo = Senta  
de la casa de número de mil ochocientos setenta y uno. Falleció dicha  
heredera en vida del actual según así se me ha relacionado de  
fe = Carrío Polo

Es copia expresa de la matriz sus número setenta y uno de mis Protocolos de año mil  
ochocientos setenta y uno; y la copio para Don Guillermo Magui de Olives  
en un folio del libro primero; advirtiéndole que en el término de tres meses a com  
por parte del día del fallecimiento de la testadora deberá ser presentado ante el mismo  
la forma liquidadora del impuesto hipotecario para satisfacer el que sea debido  
bajo las penas y multas establecidas. Concedida la copia quince de Junio de  
de mil ochocientos setenta y uno.

*[Signature]*  
Pedro Carrío Polo



N.º 2.805.920

# que cartas de pago de hoy han satisfecho a D. Carlos, D.  
Guillermo Magui, D. Catalina, D. Angela y D. Juana Olives  
y Olives mil ochocientos diez y siete pesetas noventa y dos  
centísimos por herencia en pleno Dominio de su hermano el  
D. Francisca Olives sobre bienes raíces y setenta y dos  
pesetas tres centísimos por igual concepto en bienes mue  
bles, según liquidación provisional; y además trescientas  
setenta y una pesetas sesenta y ocho centísimos por intereses  
de demora sobre la primera partida y ciento y dos pesetas y  
centísimos sobre la segunda partida, sin perjuicio del resultado  
de la liquidación definitiva. Hacen ciento y ocho de Junio  
de mil ochocientos setenta y siete.

El Liquidador.  
Francisco Gallardo

Honorario satisfecho, diez y nueve pesetas setenta y cinco cent.  
según los números 1 y 2 del Anuncio  
Papel sellado suplico setenta y cinco cent.



ANO 1877



merito que antecede al folio 31 del  
tomo 20 del Ayuntamiento de Ciudadela  
y 96 de la numeracion general del Re-  
gistro, finca numero 807 inscripcion  
3a. Mahon 2 de Octubre de 1889.



El Registrador  
*[Signature]*

Honorarios siete pesetas cincuenta centimos  
segun los numeros 1 y 7 del arancel  
Papel sellado suplido 75 centimos

Hecha referencia de este documento donde indica la  
nota puesta al pie de la whititud de 18 de Septiem-  
bre. Mahon 26 Octubre 1931. *[Signature]*



*[Large handwritten flourish]*  
merito el docu.

